JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 05 de marzo de 2024

Constancia secretarial: Le informo a la señora Juez que, el 27 de febrero de 2024 a través del correo electrónico santilms@hotmail.com se allegó demanda ordinaria laboral de primera instancia, mensaje de datos que consta de 1 archivo en pdf.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2024-00037-00

La señora **Fidenia Amparo Ladino Ardila**, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en contra de la **Fundación Ancianato Luisas de Marillac** representada legalmente por la señora **Doris Aubad de Echeverri.**

Revisado el líbelo introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 25 del C.P.T y S.S, por lo siguiente:

1. **En cuanto a los hechos:**

a) Refiere el numeral 7 del artículo 25 del C.P.L y la S.S que, cada hecho debe servir de fundamento para las pretensiones a reclamar, no obstante, de los hechos 1 al 27 la parte actora narra las presuntas relaciones laborales que ostento la señora Fidenia Amparo Ladino desde el año 2000 al 2012, aspecto que no está siendo reclamado condenas pedidas en el acápite de pretensiones.
b) El hecho primero refiere que, el contrato de trabajo fue celebrado con la alcaldía de Riosucio, cuando en el presente tramite se demanda únicamente a la Fundación Ancianato Luisas de Marillac.

2. **En cuanto a los anexos:**

a) Los anexos visibles en el archivo “005Cronograma” se torna ilegible, por lo que, deberá la parte demandante presentar nuevamente los documentos relacionados en los 6 folios.

Colofón de lo expuesto, esas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral y adicional, y que la misma debe ser remitida a la parte demandante**, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Se reconocerá personería suficiente al doctor **Santiago López Murcia** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.836.215 de Manizales – Caldas, y tarjeta profesional No. 323.780 del C.S de la J, a fin de que represente en este asunto a la demandante.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por la señora **Fidenia Amparo Ladino Ardila** en contra de **la Fundación Ancianato Luisas de Marillac** representada legalmente por la señora **Doris Aubad de Echeverri,** por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al doctor **Santiago López Murcia** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.836.215 de Manizales – Caldas, y tarjeta profesional No. 323.780 del C.S de la J, a fin de que represente en este asunto a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Monica Viviana Gil Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a187f59b947f2fec15600324fc80472626b24f706484f46762b79882d3f347**

Documento generado en 05/03/2024 03:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica